

# Análisis de impacto

LAC-2019-7: Procedimiento Electoral (Moderadores PDP)



# LAC-2019-7: Procedimiento Electoral (Moderadores PDP) (1)

## Aplicación

- Esta propuesta se aplicaría en las elecciones para ocupar el cargo de moderador del PDP.

## Comentarios del staff

1. La propuesta define los siguientes cambios respecto al texto actual:
  1. **Incompatibilidad** de funciones con otros cargos que estén directamente implicados en el flujo del proceso de desarrollo de políticas, en cualquiera de sus fases.
  2. Los moderadores **no** pueden ser del **mismo país**.
  3. Un candidato debe ser nominado por **dos** contactos de membresía de organizaciones miembro de LACNIC.
  4. Se agrega que la posibilidad de **renovación** de funciones será permitida una **sola vez**, con una pausa de un año.
  5. De acuerdo a la propuesta el **llamado** a candidatos deberá **comenzar en febrero**.
2. LACNIC interpreta que si las elecciones se realizan en el mes de febrero, para que una persona cumpla con el requisito de estar inscrito 6 meses antes, debe inscribirse antes del mes de Septiembre.
3. LACNIC no podrá determinar que una persona que hace propaganda electoral es afín a otra, para determinar el incumplimiento de esta política.
4. En los últimos años se ha presentado un número muy limitado de candidatos a moderador, por lo cual el requisito de seis meses podría limitar aún más la postulación de candidatos a ser moderador.



# LAC-2019-7: Procedimiento Electoral (Moderadores PDP) (2)

## Comentarios del staff

La propuesta cambia respecto a la versión anterior:

1. El requisito de: *“Incompatibilidad de funciones respecto a organizaciones como ICANN, TLDs, otro RIR/NIR, entre otros”* por *“Incompatibilidad de funciones con otros cargos que estén directamente implicados en el flujo del proceso de desarrollo de políticas, en cualquiera de sus fases”*.  
LACNIC interpreta que los cargos que están directamente implicados en el flujo del PDP son el del moderador del PDP y el del Directorio.
2. Se cambia el término miembro por contacto de membresía, como se sugiere en el análisis de impacto.
3. Se agrega para el caso de empate: *“o diferencia menor del 10% cuando haya más de dos candidatos, al siguiente lunes hábil, se iniciará una segunda vuelta, con un nuevo plazo de 7 días naturales, sólo entre los candidatos que hayan empatado”*.
4. Se agregan los puntos para la sección “Sobre la elección de los moderadores:
  1. *Cualquier uso de la lista para **fin**es electorales, incluso por personas claramente afines a los candidatos podría suponer su **descalificación**, si hay evidencias de connivencia, a decisión de los Moderadores.*
  2. *Si los moderadores determinan, en cualquier fase del proceso, que hay suficientes evidencias de **fraude**, podrían **descalificar** al candidato o candidatos en cuestión. Incluso, dado el caso, invalidar el proceso completo y solicitar a LACNIC su repetición para lo cual se ajustarán los plazos, de tal modo que se haga coincidir su resultado, en la medida de lo posible, con el Foro Público siguiente.*



# LAC-2019-7: Procedimiento Electoral (Moderadores PDP) (3)

1. Se elimina que los candidatos deben cumplir con el AUP.
2. Se agrega que *“si un moderador participa como candidato en la elección, se abstendrá de participar como moderador en todos los aspectos del proceso electoral. El Directorio deberá designar, según sea el caso, a uno o dos miembros de la comunidad, que no sean candidatos, para moderar dicho proceso”*.
3. Se agrega *“la instancia última de apelación del procedimiento electoral es el directorio de LACNIC”*.

